

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS VALORES POR CONCEPTO DE COBRO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO PARA LA VIGENCIA 2014"

EL Director General encargado de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, contenidas en la constitución política, ley 99 de 1993, art 31 numeral 13 y, Resoluciones N° 0438 del 2001 y 0619 de 2002 originarias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el Numeral 13 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales:

"Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables, fijar su monto en el territorio de su Jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente"

Que es función del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío administrar y velar por la adecuada utilización de los Bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la corporación.

Que es necesario actualizar los valores que cobra la corporación por los diferentes servicios que presta, a través de cada una de las dependencias responsables de las actividades que generan dichos servicios.

Que mediante comunicado Interno SGA-0475 y SGA-0583 la Subdirección de Gestión Ambiental informo los conceptos de cobro de bienes y servicios a cargo de esta dependencia.

Que mediante comunicado interno OAJ-208 la oficina asesora jurídica emite concepto sobre el cobro de los certificados laborales.

Que para los valores establecidos en la Resolución 1391 de julio 01 de 2014 se ha tomado como referencia el porcentaje del 1.94% correspondiente al Índice de Precios al Consumidor (I.P.C) decretado por el Gobierno Nacional para la vigencia al año 2014
Que en virtud a lo expuesto, el Director General encargado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar los valores por concepto del cobro de los bienes y servicios que presta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2014, así

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS VALORES POR CONCEPTO DE COBRO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO PARA LA VIGENCIA 2014"

Los valores de venta para material vegetal producido en los viveros de la Entidad, serán los siguientes:

CONCEPTO	VALOR
PLANTULAS EN BOLSA PEQUEÑA	\$ 663.00
PLANTULAS EN BOLSA GRANDE	\$ 1,325.00
PLANTULA DE GUADUA	\$ 968.00

Parágrafo Primero: Cuando el material vegetal se requiera para la ejecución de proyectos ambientales del orden municipal o departamental, el Director General podrá aportar estos bienes bajo la suscripción de convenios con las entidades territoriales respectivamente, con otras entidades públicas o privadas, JAC Instituciones educativas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Parágrafo Segundo: La Dirección General y/o el Subdirector de Gestión Ambiental podrá suministrar el material vegetal producido por la CRQ, sin ningún costo, para el desarrollo de actividades de recuperación ambiental, educación ambiental, fomento de cultivos nativos, enriquecimiento forestal, desarrolladas por los Entes Territoriales, Instituciones y Comunidad organizada.

ARTÍCULO SEGUNDO: En concordancia con el ARTÍCULO 227 de la ley 1450 de 2011 el acceso a las bases de datos y la utilización de información Hidrometeorológica y red de monitoreo de aguas de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, será entregada de forma gratuita para las entidades y los particulares que ejerzan funciones públicas, estas solo pagarán los costos asociados a su reproducción.

ARTÍCULO TERCERO: Las entidades productoras y usuarias de la Información deberán garantizar la observancia de las limitaciones de acceso y uso referidas al derecho del habeas data, privacidad, reserva estadística, los asuntos de defensa y seguridad Nacional, y en general, todos aquellos temas a los que la ley les haya otorgado el carácter de reserva.

ARTÍCULO CUARTO: Para el acceso a los datos generados a partir de la red Hidrometeorológica y red de monitoreo de aguas de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, el costo por dato para el año 2014, es de \$ 662.61.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS VALORES POR CONCEPTO DE COBRO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO PARA LA VIGENCIA 2014"

Lo anterior conforme al Parágrafo 2 del Artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, que reza: *En el evento en que las entidades estatales o los particulares que ejerzan funciones públicas requieran procesamientos o filtros especiales adicionales a la información publicada en las bases de datos, la entidad que la administra o produce podrá cobrar dichos servicios mediante contrato o convenio.*

ARTÍCULO QUINTO: Los valores a cobrar por los servicios que se ofertan en el Centro Nacional para el estudio del Bambú - Guadua será el siguiente:

- Valor visita técnica al Centro para el Estudio del Bambú-Guadua \$11.520

Parágrafo Primero: Para promover el conocimiento y estudio de la guadua, el ingreso al Centro Nacional para el Estudio del Bambú-Guadua a grupos, se tendrán los siguientes descuentos:

- Entre 15 y 30 personas el 10% del valor de la atención de la visita o del ingreso por persona.
- Más de 30 personas el 15% del valor de la visita técnica por persona.
- Para estudiantes de escuelas, colegios y universidades públicas del Departamento, se tendrá un valor de la visita técnica de \$3.058.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar los parámetros a ser utilizados para el cobro de la tarifa por utilización del agua para el año 2014 en el Departamento del Quindío:

MUNICIPIO	TU (\$/m ³)	
	USO DOMÉSTICO	OTROS USOS
Armenia	3.06	3.40
Buenavista	1.58	1.80
Calarcá	1.75	1.96
Circasia	1.46	1.60
Córdoba	1.76	2.08
Filandia	1.73	1.97
Génova	1.15	1.32
La Tebaida	1.61	1.86
Montenegro	1.63	1.90
Pijao	1.16	1.32
Quimbaya	1.71	1.98
Salento	1.42	1.60

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS VALORES POR CONCEPTO DE COBRO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO PARA LA VIGENCIA 2014"

ARTÍCULO SEPTIMO: Para las aguas subterráneas la tasa por utilización del agua de los municipios del Departamento del Quindío para el año 2014 es:

MUNICIPIO	TU (\$/m ³)	
	USO DOMÉSTICO	OTROS USOS
Armenia	1.09	1.13
Buenavista	1.06	1.13
Calarcá	1.09	1.13
Circasia	1.08	1.13
Córdoba	1.06	1.13
Filandia	1.08	1.13
Genova	1.06	1.13
La Tebaida	1.06	1.13
Montenegro	1.06	1.13
Pijao	1.06	1.13
Quimbaya	1.06	1.13
Salento	1.07	1.13

ARTÍCULO OCTAVO: Valor de las visitas técnicas relacionadas con solicitudes realizadas a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental. Los valores de las visitas técnicas, serán los siguientes:

CONCEPTO	VALOR
Visita técnica para permisos de aprovechamiento forestal comercial árbol aislado	\$ 73.090
Visita técnica para ajustes de planes de manejo forestal	\$ 141.187
Visita técnica para permisos de aprovechamiento de guadua comercial	\$ 73.090
Visita técnica relacionada con aguas residuales	\$ 141.187
Visita técnica con aprovechamiento de residuos hospitalarios (RH)	\$ 141.187
Visita técnica relacionada con (el recurso hídrico) ocupación de cauce	\$ 141.187
Visita técnica relacionada con emisiones atmosféricas y/o funcionamiento a los centros de Diagnostico autorizados	\$ 141.187
Visita técnica por renovación o tramite de plan de contingencia para estación de servicios	\$ 141.187
Visitas control y seguimiento a Licencias y permisos ambientales	\$ 141.187
Visita técnica para atender solicitudes de la comunidad a predios que no están incluidos dentro de las áreas de reserva de la sociedad civil, para exención del impuesto predial	\$ 141.187
Otras visitas técnicas	\$ 141.187

Parágrafo Primero: No se cobrarán visitas técnicas a los propietarios particulares que participen en forma activa en los sistemas municipales de áreas protegidas como una forma de incentivarlos o quienes poseen áreas con otras herramientas de



Protegiendo el Futuro
RESOLUCION No. 1391

JULIO 01 DE 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS VALORES POR CONCEPTO DE COBRO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO PARA LA VIGENCIA 2014"

visitas técnicas para permisos de vertimientos a beneficiarios de obras de saneamiento básico, construidas directamente por la Corporación o a través de convenios, no serán objeto de cobro.

ARTÍCULO NOVENO: El valor por concepto de evaluación, control y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental será calculado teniendo en cuenta la vida útil y el valor del proyecto, los profesionales involucrados en la evaluación, las visitas respectivas y lo estipulado en el ARTÍCULO 96 de la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 1280 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acogiéndose tablas y procedimientos establecidos en las precitadas normas o a través de Acto Administrativo específico.

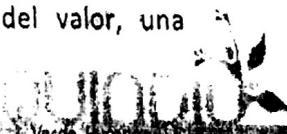
ARTÍCULO DECIMO: Fijar las siguientes tarifas mínimas por concepto de tasas retributivas, en razón a la contaminación producida en términos de la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y los sólidos suspendidos totales (SST), conforme al Decreto 3100 de 2003 derogado por el Decreto 3440 de 2004 y (el Decreto 2667 de 2012), así:

ITEM (formula)	Vr. Kg 2007	Vr. Kg 2008	Vr. Kg 2009	Vr. Kg 2010	Vr. Kg 2011	Vr. Kg 2012	Vr. Kg 2013	Vr. Kg 2014
• DBO	\$91.60	\$96.80	\$104.22	\$106.30	\$109.67	\$113.76	\$116.55	\$118.92
• SST	\$39.20	\$41.40	\$44.58	\$45.47	\$46.91	\$48.65	\$49.85	\$50.84

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Los valores para la tasa de aprovechamiento de guadua, caña brava y otros bambúes, consistentes en los servicios de control y seguimiento se establecen según el artículo 96 de la ley 633 de 2000 de acuerdo al valor del proyecto presentado, con los siguientes toques:

VALOR DEL PROYECTO EN SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES	TARIFA MAXIMA PORCENTAJE DEL VALOR DEL PROYECTO
Hasta 2115	0.6%
Entre 2115 y 8458	0.5%
Superior a 8458	0.4%

Parágrafo Primero: Para los permisos de aprovechamiento forestal comercial de guadua tipo II, cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, y el 50% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75 % del volumen otorgado.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS VALORES POR CONCEPTO DE COBRO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO PARA LA VIGENCIA 2014"

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Fija el valor de la tasa de aprovechamiento de los permisos o autorizaciones para llevar a cabo aprovechamientos forestales comerciales en bosques naturales protectores diferentes a guadua en predios de dominio privado, en:

CONCEPTO	VALOR
Valor en tasa de aprovechamiento por m ² autorizado	\$ 5.450

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El valor para la expedición de salvoconducto único nacional para la movilización de especies de la diversidad biológica (nativo) (Resolución 0438 de 2001) y productos transformados como el carbón (Resolución N° 1209 del 13 de Noviembre de 2001, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

CONCEPTO	VALOR
El valor para la expedición de salvoconducto único nacional para la movilización de especies de la diversidad biológica (nativo)	\$ 11.750

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Los certificados laborales no tendrán costo, mientras la ley no autorice el cobro por este concepto. No obstante, las certificaciones laborales van acompañadas de unas estampillas las cuales fueron establecidas mediante Ordenanza No 0031 del 2004 y la Ordenanza No 005 de 2005 (estampilla de Pro-Desarrollo y estampilla de Pro-Hospital respectivamente), las cuales deberán ser aportadas por el interesado para la expedición de dicho documento.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El valor de la publicación en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, será:

CONCEPTO	VALOR
Publicación Auto de Inicio	\$ 18.430
Publicación Acto Definitivo	\$ 30.596

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Enviase copia de la presente resolución a la Subdirecciones y Dependencias para los fines pertinentes.

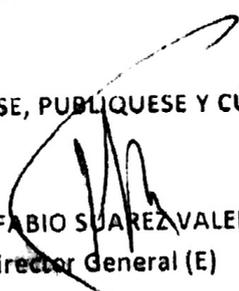
ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Publíquese en la pagina web de la corporacion.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: El presente acto administrativo deroga las resoluciones anteriores, e igualmente la resolución 326 de junio 17 de 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS VALORES POR CONCEPTO DE COBRO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO PARA LA VIGENCIA 2014"

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JHON FABIO SUAREZ VALERO
Director General (E)

Proyecto: Sandra Milena Celis *Sandra C.*
Profesional Universitario SAF

Revisó: Gabriela Valencia V. *G.V.*
Subdirectora Administrativa y Financiera

Revisó: Patricia Rojas *P.R.*
Profesional Especializado SGA
Revisó: Lina María Gallego Echeverry
Profesional Especializado SGA

Revisó: Grupo Forestal
Maritza Fernández López *M.F.L.*
Carlos Humberto Maya T. *C.H.M.*
Juan Carlos Suarez *J.C.S.*
Carlos Jairo Gaviria C. *C.J.G.*
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Revisó: Jhon Faber Quintero O.
Oficina Jurídica

Revisó: Eucaris Millan Murillo *E.M.M.*
Profesional Universitario SGA
Revisó: Carlos Ariel Truke *C.A.T.*
Profesional Especializado SGA